

Contrato N° 30/2015/RG4

Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la garantía de buena inversión de anticipo, legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en las bases de Licitación; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo, esto de conformidad a lo establecido en el literal (f) del artículo cuarenta (40) del Reglamento de la LACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. De no solicitarse anticipo, EL PRIMER PAGO, corresponderá al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el treinta por ciento (30%) de avance del servicio. En el caso de solicitar el anticipo, éste se liquidará con el primer pago. Para liquidar el anticipo, el administrador del contrato, rendirá un informe sobre el cumplimiento en su totalidad del plan de utilización del mismo. EL SEGUNDO PAGO, corresponderá al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el sesenta por ciento (60%) de avance del servicio, para ello la administradora del contrato emitirá un Informe de avance de ejecución del proyecto, conforme el artículo ochenta y dos (82) Bis literal (b) de la LACAP. EL PAGO RESTANTE, del cuarenta por ciento (40%), se cancelará contra la entrega del proyecto terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva, la garantía de buen servicio y el informe final de la administradora del contrato con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción de INPEP, conforme a lo requerido en las bases de licitación. DEL ULTIMO PAGO, se retendrá el cinco (5%) del valor del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cual se le devolverá después de transcurridos quince días hábiles posterior a la recepción definitiva del servicio. ANTICIPO. El anticipo se deberá solicitar dentro de los diez (10) días hábiles de haber firmado el contrato, para lo cual tendrá que presentar una garantía de buena inversión de anticipo, la cual puede ser: Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país, Fianza emitida a favor del INPEP por un Banco, Sociedad Afianzadora o Aseguradora y Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), para operar en El Salvador y que sea aceptable por el INPEP, por el mismo monto y moneda del anticipo. El plazo de



de agosto de dos mil catorce hasta el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por lo cual esta facultado para celebrar actos como el presente y que en el transcurso se denominará "El Contratista" y en las calidades antes expresadas me Dicen. Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen [REDACTED] e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SIETE CABAÑAS, AREAS DE CIRCULACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE INFILTRACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP", que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE. Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a brindar mantenimiento a SIETE CABAÑAS, Áreas de Circulación e Instalación de un Sistema de Infiltración de aguas residuales en el Centro Recreativo de INPEP de la Costa del Sol, ubicado en el Cantón el Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio (73½) zona Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de la Paz. Dicho mantenimiento tiene como finalidad, la conservación y mantenimiento de las mismas, en buen estado, para su uso normal y el Centro Recreativo en optimas condiciones. Mantenimiento que se hará de conformidad a las "Especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas, en la Sección CUARTA y ANEXOS ambos de las bases de Licitación, anexos, aclaraciones y oferta presentada por la contratista. Cláusula Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos. Bases de licitación y sus anexos, ofertas, garantías, resolución de adjudicación, orden de inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Cláusula Tercera. FUENTE DE LOS RECURSOS. Las obligaciones emanadas del presente contrato serán canceladas con fondos propios de INPEP, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Cuarta. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$72,056.25), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO. Si el Contratista solicita al INPEP anticipo, se le podrá conceder, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. Para ello, el contratista presentará al INPEP, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación de la administradora del contrato y visto bueno de la



Contrato N° 30/2015/RG4

cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes, a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley, por una parte y por la otra JUAN CARLOS RIVAS AGUILAR, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y en representación de la Sociedad "CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONACERO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ochocientos cuatro - ciento cuatro - seis y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta - seis, tal como lo compruebo con los documentos siguientes: a) Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día veintiuno de junio del dos mil once, ante los oficios notariales de GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, e inscrita en el Registro de Comercio Bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta, que el domicilio de la sociedad, es el de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que es de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como finalidad específica, desarrollar Proyectos de urbanización y construcción de viviendas en inmuebles propios y ajenos, por lo cual podrá celebrar actos como el presente, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario de la sociedad; b) Credencial de elección del administrador único propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que el Ingeniero JUAN CARLOS RIVAS AGUILAR, resulto electo como administrador único propietario de la Sociedad CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, S.A DE C.V., que puede abreviarse "CONACERO, S.A. DE C.V." por un periodo de siete años, contados a partir del día diecisiete

Contrato N° 30/2015/RG4

de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince.-



x Lic. Celis



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de octubre del dos mil quince.- Ante mí, **RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

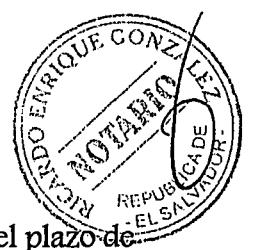
[REDACTED]
comparece el Licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, quien firma [REDACTED] edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de Junta Directiva y representante legal del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

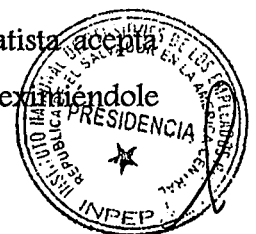
[REDACTED] en adelante denominado INPEP. Cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número

Contrato N° 30/2015/RG4

de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta. CESACIÓN DEL CONTRATO. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Sexta. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales. a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Séptima. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se podrá seguir el procedimiento establecido para el arreglo directo, de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. Cláusula Décima Octava. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación. El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Local número veintiuno - "C", Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Cláusula Décima Novena. DISPOSICIÓN FINAL. Lo no previsto en las bases de licitación, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la ley LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva Número TREINTA Y DOS/ DOS MIL QUINCE, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo el Proceso de Licitación Pública número cero cuatro/dos mil quince, a la sociedad "CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONACERO, S.A. DE C.V.", el contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SIETE CABAÑAS, AREAS DE CIRCULACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE INFILTRACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad



definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del INPEP. Cláusula Novena. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. Para el servicio requerido, la administradora del contrato, será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte de la administradora del contrato, quien justificando o estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Cláusula Décima. PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato celebrado. Cláusula Décima Primera. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista garantiza que cumplirá con servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, El contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso, justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el contratante por medio de resolución emitida por la Junta Directiva del INPEP. Cláusula Décima Tercera. SANCIONES. En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contractuales o documentos contractuales, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen del artículo ochenta y cinco (85) de la LACAP, sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole

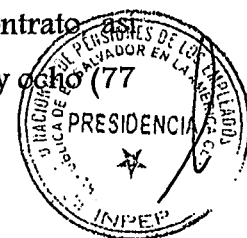


Contrato N° 30/2015/RG4

y 78) del Reglamento de la LACAP. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez terminado el servicio requerido y haber efectuado el contratista, las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción de la administradora del contrato, se procederá a levantar el acta de recepción final, hasta un máximo de diez (10) días calendario después de la recepción provisional. Cláusula Séptima. CORRECCIÓN DEL SERVICIO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN. Si durante el plazo que se fije, después de expirado el plazo del contrato y después de que el servicio haya sido recibido por la administradora del contrato y la supervisión en conjunto con el contratista, en todo de acuerdo con la "Recepción Definitiva", se notasen en vicios ocultos, imperfecciones o deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y servicios de mantenimiento o instalados por el contratista, se le notificará al contratista, quién estará obligado a subsanar los defectos al primer requerimiento y con toda diligencia hasta que el servicio quede, en todo, de acuerdo con los Documentos del Contrato y a entera satisfacción de la Administradora del contrato y de la supervisión. Si el contratista no inicia la corrección de los defectos observados, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario; o bien, no lo estuviera haciendo con la diligencia del caso, entonces, el INPEP hará efectiva la garantía de buen servicio sin perjuicio de los demás efectos legales. Cláusula Octava. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del INPEP. 1°) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del contrato; 2°) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. Si el contratista solicitare el anticipo del treinta por ciento (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, garantía de buena inversión del anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato y a lo regulado en los artículos treinta y cuatro (34) LACAP y cuarenta (40) del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato y se amortizará del primer pago, cuando el mantenimiento presente un avance del treinta por ciento (30%); 3°) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El contratista, deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, una Garantía de Buen Servicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de dieciocho (18) meses después de la recepción



liquidará con el primer pago. Para liquidar el anticipo, el administrador del contrato, rendirá un informe sobre el cumplimiento en su totalidad del plan de utilización del mismo. EL SEGUNDO PAGO, corresponderá al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el sesenta por ciento (60%) de avance del servicio, para ello la administradora del contrato emitirá un Informe de avance de ejecución del proyecto, conforme el artículo ochenta y dos (82) Bis literal (b) de la LACAP. EL PAGO RESTANTE, del cuarenta por ciento (40%), se cancelará contra la entrega del proyecto terminado, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva, la garantía de buen servicio y el informe final de la administradora del contrato con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción de INPEP, conforme a lo requerido en las bases de licitación. DEL ULTIMO PAGO, se retendrá el cinco (5%) del valor del contrato, para garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cual se le devolverá después de transcurridos quince días hábiles posterior a la recepción definitiva del servicio. ANTICIPO. El anticipo se deberá solicitar dentro de los diez (10) días hábiles de haber firmado el contrato, para lo cual tendrá que presentar una garantía de buena inversión de anticipo, la cual puede ser: Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país, Fianza emitida a favor del INPEP por un Banco, Sociedad Afianzadora o Aseguradora y Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), para operar en El Salvador y que sea aceptable por el INPEP, por el mismo monto y moneda del anticipo. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá ser la misma del contrato. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS. El contratista presentará a la administradora del contrato la factura de consumidor final por el servicio, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional. Cláusula Quinta. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la orden de inicio, dada por la administradora del contrato. Cláusula Sexta. ACTAS DE RECEPCIÓN. RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez completado los servicios de mantenimiento, se realizará la revisión y pruebas de funcionamiento, levantándose la correspondiente acta recepción provisional, donde concurrirán la administradora de contrato como el contratista o un representante del mismo, según el artículo setenta y siete y setenta y ocho



Contrato N° 30/2015/RG4

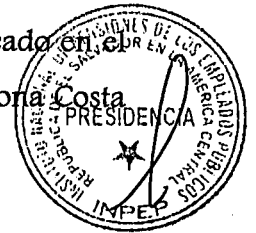
del Sol, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de la Paz. Dicho mantenimiento tiene como finalidad, la conservación y mantenimiento de las mismas, en buen estado, para su uso normal y el Centro Recreativo en optimas condiciones. Mantenimiento que se hará de conformidad a las "Especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas, en la Sección CUARTA y ANEXOS ambos de las bases de Licitación, anexos, aclaraciones y oferta presentada por la contratista. Cláusula Segunda. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: Bases de licitación y sus anexos, ofertas, garantías, resolución de adjudicación, orden de inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Cláusula Tercera. FUENTE DE LOS RECURSOS. Las obligaciones emanadas del presente contrato serán canceladas con fondos propios de INPEP, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Cuarta. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$72,056.25), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO. Si el Contratista solicita al INPEP anticipo, se le podrá conceder, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. Para ello, el contratista presentará al INPEP, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación de la administradora del contrato y visto bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la garantía de buena inversión de anticipo, legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en las bases de Licitación; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo, esto de conformidad a lo establecido en el literal (f) del artículo cuarenta (40) del Reglamento de la LACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. De no solicitarse anticipo, EL PRIMER PAGO, corresponderá al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, el cual se pagará cuando el contratista haya ejecutado el treinta por ciento (30%) de avance del servicio. En el caso de solicitar el anticipo, éste se

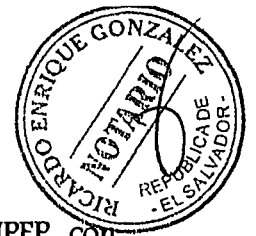


Nosotros, ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra JUAN CARLOS RIVAS AGUILAR, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y en representación de la Sociedad "CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONACERO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil ochocientos cuatro - ciento cuatro - seis y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta - seis, que en el mismo me denominaré EL "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS. Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número LP cero cuatro/dos mil quince, el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SIETE CABAÑAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE INFILTRACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que se denominará "RELACAP" y cláusulas que se detallan a continuación. Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a brindar mantenimiento a SIETE CABAÑAS, Áreas de Circulación e Instalación de un Sistema de Infiltración de aguas residuales en el Centro Recreativo de INPEP de la Costa del Sol, ubicado en el Cantón el Zapote, calle que conduce a la Puntilla, kilómetro setenta y tres y medio (73½) zona Costa





vigencia de dicha garantía deberá ser la misma del contrato. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS. El contratista presentará a la administradora del contrato la factura de consumidor final por el servicio, incluyendo copia de los documentos mencionados en el párrafo que antecede. El pago se hará en la Unidad Financiera Institucional.

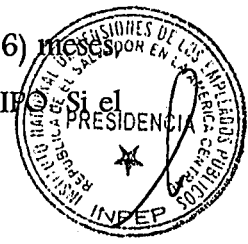
Cláusula Quinta. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la orden de inicio, dada por la administradora del contrato.

Cláusula Sexta. ACTAS DE RECEPCIÓN. RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez completado los servicios de mantenimiento, se realizará la revisión y pruebas de funcionamiento, levantándose la correspondiente acta recepción provisional, donde concurrirán la administradora de contrato, así como el contratista o un representante del mismo, según el artículo setenta y siete y setenta y ocho (77 y 78) del Reglamento de la LACAP.

RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez terminado el servicio requerido y haber efectuado el contratista, las pruebas de funcionamiento de todas las instalaciones, a satisfacción de la administradora del contrato, se procederá a levantar el acta de recepción final, hasta un máximo de diez (10) días calendario después de la recepción provisional.

Cláusula Séptima. CORRECCIÓN DEL SERVICIO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN. Si durante el plazo que se fije, después de expirado el plazo del contrato y después de que el servicio haya sido recibido por la administradora del contrato y la supervisión en conjunto con el contratista, en todo de acuerdo con la "Recepción Definitiva", se notasen en vicios ocultos, imperfecciones o deficiencias en el funcionamiento de las instalaciones y servicios de mantenimiento o instalados por el contratista, se le notificará al contratista, quién estará obligado a subsanar los defectos al primer requerimiento y con toda diligencia hasta que el servicio quede, en todo, de acuerdo con los Documentos del Contrato y a entera satisfacción de la Administradora del contrato y de la supervisión. Si el contratista no inicia la corrección de los defectos observados, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario; o bien, no lo estuviera haciendo con la diligencia del caso, entonces, el INPEP hará efectiva la garantía de buen servicio sin perjuicio de los demás efectos legales.

Cláusula Octava. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del INPEP, 1° GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha del contrato; 2° GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPACIÓN. Si el



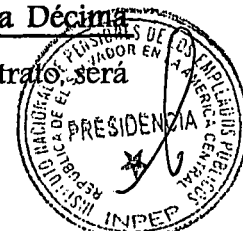
Contrato N° 30/2015/RG4

contratista solicitare el anticipo del treinta por ciento (30%), deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, garantía de buena inversión del anticipo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato y a lo regulado en los artículos treinta y cuatro (34) LACAP y cuarenta (40) del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato y se amortizará del primer pago, cuando el mantenimiento presente un avance del treinta por ciento (30%); 3° GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El contratista, deberá entregar al momento de la recepción definitiva del servicio, una Garantía de Buen Servicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de dieciocho (18) meses después de la recepción definitiva del servicio; esta garantía será devuelta al contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del INPEP. Cláusula Novena. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO. Para el servicio requerido, la administradora del contrato, será la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio descrito de acuerdo a las características detalladas, según los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte de la administradora del contrato, quien justificando o estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Cláusula Décima. PROHIBICIÓN DE CEDER EL DERECHO DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder su derecho al contrato, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato celebrado. Cláusula Décima Primera. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista garantiza que cumplirá con servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, El contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en



Contrato N° 30/2015/RG4

tal caso, justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el contratante por medio de resolución emitida por la Junta Directiva del INPEP. Cláusula Décima Tercera. SANCIONES. En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contractuales o documentos contractuales, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen del artículo ochenta y cinco (85) de la LACAP, sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta. CESACIÓN DEL CONTRATO. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Sexta. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Séptima. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato se podrá seguir el procedimiento establecido para el arreglo directo, de conformidad al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. Cláusula Décima Octava. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación. El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Local número veintiuno - "C", Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Cláusula Décima Novena. DISPOSICIÓN FINAL. Lo no previsto en las bases de licitación, ni en el presente contrato será



Contrato N° 30/2015/RG4

resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la ley LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de Junta Directiva Número TREINTA Y DOS/ DOS MIL QUINCE, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó bajo el Proceso de Licitación Pública número cero cuatro/dos mil quince, a la sociedad "CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CONACERO, S.A. DE C.V.", el contrato denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SIETE CABAÑAS, AREAS DE CIRCULACIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE INFILTRACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL DEL INPEP". Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

